



ANEXO I

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA Y ENCLAVE DE TREVIÑO, AÑO 2026.

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente convocatoria tiene por objeto apoyar el desarrollo de programas de creación y difusión cultural, promovidos por profesionales autónomos/autónomas y empresas del sector cultural, así como asociaciones culturales, en el Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño, convocatoria 2026.

La finalidad de esta convocatoria es, por un lado, favorecer la creación artística y cultural, mostrando el talento y el potencial creativo existente en el Territorio Histórico de Álava; y por otro, garantizar y promover el acceso a la cultura, asegurando que nadie queda fuera de la vida cultural de Álava.

Ello conforme y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Foral 50/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, que aprobó las bases generales reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Cultura y Deporte (BOTH A número 134 de 20 de noviembre de 2019), modificado por el Decreto Foral 7/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de marzo (BOTH A número 28 de 10 de marzo de 2021).

Artículo 2. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de concurrencia competitiva. La concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos. Se subvencionará a aquellas que hayan obtenido mayor valoración, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijada en la convocatoria.

Artículo 3. Imputación presupuestaria, cuantía y límite de las subvenciones

1. El importe máximo de la convocatoria asciende a 260.000 euros, con cargo las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2026:

- 70105.G/334700/47900705 “Subvenciones a Proyectos de Creación y Difusión cultural: Empresas”.
- 70105.G/334700/48100721 “Subvenciones a Proyectos de Creación y Difusión cultural: Asociaciones”.

2. Porcentaje subvencionable y cuantía máxima.

En el marco de esta convocatoria, se entiende por presupuesto total subvencionable el importe resultante de extraer del presupuesto total del proyecto los gastos que según esta convocatoria no se consideran subvencionables.

La subvención concedida en ningún caso podrá superar la cuantía solicitada ni el 60 por ciento del presupuesto total subvencionable del programa, correspondiendo a la entidad solicitante asegurar la disposición de al menos el 40 por ciento restante. Se podrá presentar un único programa por solicitante, cuyo presupuesto subvencionable no supere la cantidad de 32.000 euros.



La presentación de más de un programa por solicitante produciría de forma automática la inadmisión de todas las solicitudes identificadas con dicha situación.

No serán acreedoras de subvención las peticiones que una vez valoradas no alcancen la cuantía de 800 euros.

Artículo 4. Entidades beneficiarias

1. Las entidades beneficiarias deberán tener domicilio social y fiscal en el Territorio Histórico de Álava o enclave de Treviño.

2. Se establecen dos modalidades de posibles entidades beneficiarias de esta convocatoria:

Modalidad 1. Entidades privadas con ánimo de lucro y personas profesionales adscritas al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Dotación económica: 105.000 euros.

Modalidad 2. Asociaciones sin ánimo de lucro. Dotación económica: 155.000 euros.

Los excedentes que puedan generarse en una modalidad podrán aumentar el importe de la otra, respetando en todo caso el presupuesto total de la convocatoria.

3. Aquellas asociaciones y entidades culturales agrupadas en federaciones, confederaciones o similares no podrán concurrir a esta convocatoria de forma individual y de forma conjunta como parte integrante de otra entidad. Esta circunstancia produciría de forma automática la inadmisión de todas las solicitudes identificadas con dicha situación.

4. Entidades excluidas:

- a. Las asociaciones, agrupaciones, etc. entre cuyos objetivos o fines estatutarios no se incluyan los de carácter cultural de forma predominante, y que las actividades que desarrollen no tengan esa consideración.
- b. Las asociaciones vecinales, juveniles, de ocio y tiempo libre, así como todas aquellas relacionadas con la educación y/o formación, como son, entre otras, las AMPAS y las asociaciones de alumnado y exalumnado.
- c. Fundaciones.
- d. Entidades que para el mismo objeto de la subvención tengan adjudicado un contrato con Administraciones Públicas.
- e. Aquellas que no hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las subvenciones otorgadas en anteriores convocatorias de esa misma línea de ayudas.
- f. Las que lleven a cabo iniciativas incluidas en la programación del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava en 2026 o estén patrocinadas por dicho departamento.
- g. Aquellas entre cuyos objetivos se encuentren los que sean competencia o estén contemplados de alguna forma en otros programas impulsados por cualquier departamento de la Diputación Foral de Álava.

- h. Aquellas que dispongan de subvenciones nominativas en el presupuesto de la Diputación Foral de Álava, cuya finalidad coincida con el objeto de la subvención, así como aquellas asociadas a las mismas.
 - i. Aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, al igual que las que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción, como contemplan el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - j. Las entidades beneficiarias en la convocatoria anterior que hayan tenido que reintegrar parte de la subvención concedida, como consecuencia de la no ejecución de más del 50 por ciento del presupuesto subvencionable inicialmente presentado.
5. Las entidades beneficiarias señaladas deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención. El Servicio de Acción Cultural comprobará de oficio que la entidad solicitante cumple los requisitos de estar al corriente en el cumplimiento de esas obligaciones, así como los datos de identidad asociados al DNI de las personas autónomas que opten por la presentación presencial. En el caso de que dicha entidad se opusiera a estas comprobaciones, deberá aportar la documentación acreditativa de estos hechos.
6. En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas. Asimismo, deberán estar inscritas y tener sus datos actualizados en el registro público que corresponda.

Artículo 5. Programas y gastos subvencionables

1. Serán susceptibles de subvención los programas de creación y difusión cultural de carácter abierto, a desarrollarse y ejecutarse en el Territorio Histórico de Álava y enclave de Treviño.
2. Gastos subvencionables:
 - a. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, no sean superiores al valor de mercado y se realicen en el ejercicio 2026.
 - b. Serán subvencionables:
 - Los gastos generales o indirectos: se establece como gastos indirectos un 10 por ciento del presupuesto de gastos subvencionables, sin necesidad de justificar los mismos y en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el programa de actividades.
 - El impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), siempre y cuando la entidad no pueda recuperar el mismo.
3. Gastos no subvencionables:

A los efectos de obtención de subvención y/o de su justificación, no se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- Los derivados de la adquisición de material no fungible y material informático o equipos técnicos.
- Los gastos originados por las verbenas y demás eventos relacionados con festejos, celebraciones, romerías y fiestas patronales, a excepción de acciones culturales de participación popular propias de la tradición alavesa.
- Los gastos originados por actividades de ocio y/o entretenimiento, lúdico-festivas, deportivas y todas aquellas cuya naturaleza y esencia no sea específicamente cultural.

Artículo 6. Presentación de solicitudes

1. Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración están obligados a presentar la solicitud a través del trámite específico accesible en la sede electrónica (<https://egoitza.araba.eus/es/-/subvenciones-desarrollo-programas-de-creacion-y-difusion-cultural>).

2. Las personas no obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar su solicitud presencialmente en:

- Registro General de la Diputación Foral de Álava.
- Registro de las Oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
- Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes presentadas en la forma recogida en este punto deberán adecuarse al modelo del anexo II de esta convocatoria.

3. En caso de presentarse la solicitud de forma conjunta por varias entidades deberán especificarse los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, teniendo todas las entidades la consideración de beneficiarias. Asimismo, deberá nombrarse una persona o entidad como representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como persona beneficiaria, corresponden a la agrupación, y con la que se conocerán el resto de las actuaciones derivadas de la tramitación de la solicitud.

4. En caso de que la entidad solicitante tenga previsto subcontratar con personas o entidades vinculadas, deberá informar de ello en la solicitud de la subvención.

Artículo 7. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOTA.

Artículo 8. Documentación requerida

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Proyecto del programa cultural. El proyecto en ningún caso debe superar las 50 páginas. Para su elaboración, se propone el siguiente guion:

- Fundamentación del proyecto.
- Formulación de objetivos.
- Descripción del proyecto.
- Carácter innovador, multidisciplinar y transversal.
- Trayectoria y consolidación de la propuesta a lo largo del tiempo.
- Metodología y planificación de las actividades. Cronograma del proyecto.
- Ámbito territorial de las actividades.
- Impacto cultural, dentro y fuera de las localidades en las que se desarrolla el proyecto.
- Impacto social. Población a la que se dirige el proyecto.
- Recursos materiales y humanos.
- Redes de colaboración establecidas.
- Seguimiento y evaluación.
- Comunicación y difusión del programa.
- Nivel de financiación y viabilidad de la propuesta.
- Utilización del euskera. Objetivos y acciones para su promoción.
- Medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.
- Promoción de la tolerancia, la inclusión social y la diversidad cultural.
- Criterios medioambientales.

2. Presupuesto de ingresos y gastos desglosado. El presupuesto deberá indicar claramente si el IVA es un concepto subvencionable para la entidad solicitante.

Será imprescindible la presentación del proyecto y presupuesto adjunto a la solicitud en plazo y forma establecidos en estas bases. La mera presentación de la solicitud sin ir acompañada del proyecto y del presupuesto supondrá la desestimación de la misma.

3. Documentación administrativa que deberán presentar:

- En su caso, certificado de exención de IVA expedido por la administración tributaria competente.
- En su caso, certificado de los agentes implicados que acredite la colaboración en el desarrollo del programa (redes de colaboración establecidas)

4. Cuando la solicitud o la documentación administrativa que debe acompañarla adolecieran de algún error o fueran incompletas, se otorgará a las entidades interesadas un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos detectados, transcurrido el cual, sin que lo hubieran hecho, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El Servicio de Acción Cultural podrá requerir a las entidades solicitantes cuanta documentación e información complementaria considere necesarias para la adecuada valoración y resolución de la solicitud presentada.

Artículo 9. Criterios de valoración

La valoración de los proyectos presentados se efectuará en dos fases:

1. Fase 1 de la valoración: en esta fase se valorará la adecuación del proyecto cultural presentado al objeto de esta convocatoria. Hasta 80 puntos.
2. Fase 2 de la valoración: en esta fase se valorarán criterios transversales como la utilización de las lenguas oficiales y la integración de la perspectiva de género, así como criterios sociales y medioambientales. Hasta 20 puntos.

Los criterios de valoración, cuyos baremos y ponderaciones se desarrollan en el Anexo V a la presente convocatoria, son los siguientes:

FASE 1 DE LA VALORACIÓN	80	
1. Aportación del proyecto a la oferta cultural de Álava	21	
a. Calidad cultural del proyecto		12
b. Impacto cultural, dentro y fuera de las localidades en las que se desarrolla el proyecto		3
c. Impacto social: personas beneficiarias del proyecto, público objetivo al que va dirigido		3
d. Programas multidisciplinares		3
2. Carácter innovador	5	
3. Trayectoria y consolidación de la propuesta cultural a lo largo del tiempo	5	
4. Calidad técnica del proyecto presentado	16	
a. Fundamentación del proyecto		5
b. Metodología y planificación de las actividades, incluido el calendario de ejecución		4
c. Seguimiento y evaluación		5
d. Disposición explicitada de recursos materiales y humanos necesarios		1
e. Comunicación y difusión del programa		1
5. Nivel de financiación y viabilidad de la propuesta	7	
6. Concreción de las redes de colaboración establecidas en la localidad o localidades donde se vaya a desarrollar el proyecto	5	
7. Ámbito territorial de desarrollo del programa	21	

FASE 2 DE LA VALORACIÓN		20
1. Utilización del euskera en el desarrollo del programa	5	
a. Inclusión de objetivos y acciones específicas para la promoción del uso del euskera		3
b. Utilización del euskera en el desarrollo del programa		2
2. Medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres	5	
a. Inclusión de objetivos y acciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres		3
b. Contratación y participación profesional de mujeres en la ejecución del programa		2
3. Introducción en el programa de objetivos y acciones que promuevan la tolerancia, la inclusión social y la diversidad cultural	5	
a. Programas que presten una atención especial a las personas y a los grupos más vulnerables a través de acciones específicas que favorezcan su acceso y participación en las actividades		3
b. Programas que difundan mensajes que pongan en valor la tolerancia, la inclusión social y la diversidad cultural		2
4. Criterios medioambientales: acciones específicas vinculadas a fomentar la educación medioambiental	5	

Será necesario obtener al menos 50 puntos en la fase 1 de la valoración para acceder a la segunda fase. De igual forma, únicamente se incluirán en la propuesta de concesión de la subvención aquellas solicitudes que, entre las dos fases, obtengan una valoración mínima de 60 puntos.

La suma de los puntos de los criterios conseguidos en ambas fases arrojará una cantidad total unitaria en puntos que, llevada a la escala que se describe a continuación, indicará el porcentaje de la subvención a asignar en razón del presupuesto tomado como base para el cálculo de la subvención:

Número de puntos	Porcentaje de subvención %
De 0 a 59	0
De 60 a 65	30
De 66 a 70	35
De 71 a 75	40
De 76 a 80	45
De 81 a 90	50
De 91 a 100	60

Se subvencionará a aquellas entidades que hayan obtenido mayor valoración, sin sobrepasar, en ningún caso, el importe de la dotación presupuestaria fijada en la convocatoria.

En caso de empate, se priorizarán las solicitudes según los siguientes criterios, en este orden:

- Las que obtengan una mayor puntuación en la Fase 1 de la valoración.

- Las solicitudes con una mayor puntuación en el aspecto “Calidad cultural del proyecto”.
- Las solicitudes con una mayor puntuación en el criterio “Calidad técnica del proyecto presentado”.
- Aquellas donde el porcentaje de participación directa de mujeres sea mayor. Para tener en consideración este criterio, dicho dato deberá ser claramente deducible del proyecto presentado.

Artículo 10.- Órgano competente y resolución

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Servicio de Acción Cultural del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava.

2. Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración, que en su composición tendrá en cuenta el artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y que estará compuesta por:

- Presidencia: la dirección de Cultura o persona en quien delegue.
- Vocalías: jefatura del Servicio de Acción Cultural o persona en quien delegue y dos personas miembros del personal técnico de la Dirección de Cultura.
- Secretaría: jefatura de la Secretaría Técnica del Departamento de Cultura y Deporte o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.

3. La Comisión de Valoración emitirá, junto con las propuestas de concesión o denegación de subvención, un informe en el que conste la relación ordenada de todas las solicitudes que cumplan los requisitos para adquirir la condición de beneficiarias.

4. Se prescindirá del trámite de audiencia, al no tenerse en cuenta en orden a dictar la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las entidades solicitantes.

5. El órgano competente, a propuesta de la Comisión de Valoración, dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

6. La resolución de concesión deberá contener las entidades solicitantes a las que se conceda subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Recogerá también las solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, no consigan subvención por agotamiento del crédito asignado. Estas solicitudes pasarán a formar una lista de espera que se utilizará en el caso de posibles renunciaciones, respetando el orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de valoración.

7. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será notificada individualmente a las entidades solicitantes.

Artículo 11.- Reformulación de las solicitudes

Si alguna entidad beneficiaria obtuviera una subvención menor a la que le correspondería por la

puntuación obtenida, debido al agotamiento del crédito destinado a la convocatoria, se podrá instar a esta entidad a la reformulación de su solicitud, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención concedida.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias

- a) Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación de la Diputación Foral de Álava y a las de control financiero y/o que corresponden a la intervención de la misma y a las previstas en las normas del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- c) Suministrar a la Diputación Foral de Álava cuantas aclaraciones y documentos se estimen oportunos para la valoración de la solicitud de subvención presentada.
- d) Cumplir con las obligaciones establecidas en esta convocatoria, así como con cuantas otras obligaciones y deberes estén establecidas por la percepción de ayudas y subvenciones con cargo a los presupuestos de la Diputación Foral de Álava.
- e) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, que determinen la concesión y disfrute de la ayuda.
- f) Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.
- g) Establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, y demás material gráfico, escrito o sonoro que en su caso puedan publicar con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa de la financiación del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava (<https://web.araba.eus/es/diputacion-foral/institucion/la-marca>).
- h) Publicar en ambas lenguas oficiales los materiales de difusión, salvo que el evento promueva el euskera, en cuyo caso podrá usarse únicamente esta lengua. Además, deberán especificar en la publicidad el idioma en que se desarrollará la actividad. En las actividades y eventos subvencionados se debe garantizar el uso del euskera al menos en presentaciones y saludos (priorizando su uso antes del castellano) y, si la actividad está dirigida a infancia o juventud, se garantizará que los participantes puedan realizarla en ambos idiomas.
- i) Garantizar el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género. Asimismo, se comprometerán a incluir sistemáticamente la variable de sexo en la información aportada en la justificación, de manera que se ofrezcan datos desagregados, que permitan visibilizar las diferencias en la participación de mujeres y hombres.

Artículo 13. Compatibilidad con otras subvenciones

Las ayudas previstas en la presente convocatoria serán incompatibles con cualquier otra ayuda

económica o subvención, obtenidas de este propio Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava u organismos autónomos por el mismo objeto, programa o actividad, salvo que expresamente hayan sido autorizadas por las partes de forma conjunta; y compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, e incluso de otros departamentos de la propia Diputación Foral de Álava, siempre que no se supere el presupuesto total subvencionable. En caso de que se alcance este límite, se minorará la ayuda concedida en la presente convocatoria en la cuantía de exceso,

La entidad beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o ente públicos, nacionales o internacionales, así como de toda entidad o institución privada. Deberá adjuntar a dicha comunicación la documentación acreditativa de la concesión o denegación correspondiente.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de los gastos originados.

Artículo 14. Pago y justificación de las subvenciones concedidas

1. El abono de la subvención se hará en dos pagos. El primero, en concepto de anticipo a justificar, por un importe total del 80 por ciento de la subvención, se hará efectivo a partir de la fecha de la resolución de concesión, y, el segundo, por el 20 por ciento restante, tras la justificación de la subvención.

Con carácter general, una vez concluido el programa subvencionado, se podrá presentar la documentación justificativa y solicitar el cobro de la subvención, sin necesidad de esperar al vencimiento del plazo máximo para presentar la justificación, siendo esta la forma operativa idónea para agilizar los plazos de cobro de la subvención.

2. No obstante lo anterior, se establecen dos plazos límite para la presentación de la documentación justificativa:

a) Todos los programas culturales que finalicen antes del 1 de octubre de 2026 deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 18 de octubre de 2026.

b) Los programas culturales cuya finalización se produzca a lo largo del último trimestre de 2026 deberán presentar la documentación justificativa como máximo el 15 de diciembre de 2026. De manera excepcional, previa comunicación al Servicio de Acción Cultural, aquellas entidades que desarrollen actividades la última quincena del año podrán presentar la justificación hasta el 4 de enero de 2027.

El incumplimiento total o parcial de los criterios de valoración puntuados en la solicitud podrá dar lugar a la modificación de la puntuación obtenida y del porcentaje de la subvención, con la consiguiente minoración de la misma.

En el supuesto de no acreditar el pago de los gastos presentados justificativos de la subvención obtenida, el abono se realizará en concepto de anticipo a justificar. En un plazo que finalizará el 1 de marzo de 2027 deberá presentarse la documentación acreditativa del pago de los gastos justificativos de la subvención.

3. La justificación adoptará la forma de cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá incluir como mínimo los apartados del anexo III.

b) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones del programa, así como de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada. Se deberá cumplimentar en el modelo del anexo IV, en formato Excel o equivalente. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Se deberán presentar también las facturas (o documentos equivalentes originales) que individualmente o de forma conjunta para un mismo concepto de gasto, y relacionado con un mismo tercero o proveedor, superen la cantidad de 2.000 euros (IVA no incluido). De igual modo, habrán de aportarse los justificantes de pago de esos gastos.

Igualmente deberán justificarse los gastos de personal que superen esta cantidad de 2.000 euros (coste salarial por persona trabajadora), mediante la presentación de las nóminas y sus justificantes de pago, así como la acreditación del pago de las retenciones a cuenta en concepto de IRPF mediante el modelo 110 o 190.

Tal y como se recoge en el artículo 5. 2. b) no será necesaria la justificación de los gastos indirectos o generales.

Se deberá justificar una cuantía equivalente al importe total del presupuesto de gastos tomado como base para el cálculo de la subvención. En caso de no justificar la totalidad de dicho presupuesto, la subvención se minorará en igual proporción al menor gasto ejecutado.

Se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación.

El formato de las facturas electrónicas se ajustará a los estándares de Factura-e. En el caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente se admitirán los certificados contenidos en la lista de confianza de entidades prestadoras cualificadas de servicios electrónicos de confianza <http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>.

4. En el caso de aportar la documentación justificativa de las ayudas de forma telemática a través del trámite específico accesible en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, se deberá presentar una declaración responsable, relativa al depósito de los justificantes originales, en la que conste que la documentación aportada como justificación de la ayuda concedida (justificantes de gasto y pago) coincide fielmente con la documentación original, que se encuentra depositada en el domicilio legal de la entidad. Dicha declaración deberá estar firmada por el responsable legal de la entidad.

5. El órgano instructor comprobará, a través de técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto y pago originales seleccionados.

6. Finalizado el plazo señalado sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de “anticipo a justificar”.

Artículo 15. Subcontratación de las actividades subvencionadas por las personas beneficiarias

1. A los efectos de las bases reguladoras de esta convocatoria, se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. La actividad subvencionada que la persona beneficiaria subcontrate con terceros no excederá del 75 por ciento del importe de esta.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante las personas beneficiarias, que asumirán la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las circunstancias que impiden ser beneficiaria de subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

d) Personas o entidades intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

e) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, en los términos establecidos en el artículo 68.2 del Reglamento General de Subvenciones, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente: la petición de autorización se deberá incluir en la propia solicitud de la subvención, y su autorización se aprobará en la resolución de concesión de la subvención.

Artículo 16. Causas de reintegro y régimen jurídico

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral 11/2016 de subvenciones del Territorio Histórico de Álava y el Reglamento General de Subvenciones.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en la Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria.

Artículo 17. Publicidad

La presente convocatoria será publicada en el BOTHA. Asimismo, se expondrá en la página web de la Diputación Foral de Álava: www.araba.eus y en www.kulturaraba.eus/es/actualidad

Artículo 18. Cláusula final

La presente convocatoria se regulará por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de subvenciones del Territorio Histórico de Álava
- Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria.
- Norma Foral de ejecución presupuestaria vigente para el presente ejercicio.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Decreto Foral 3/2025, de 4 de febrero, de los criterios sobre el uso de las lenguas oficiales en la Diputación Foral de Álava.
- Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres.
- Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones
- Cualquier otra que sea de aplicación.